

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-69/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca.
- II. Aprobación de la elección ordinaria en el 2019.** Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-359/2019, aprobado por este Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria de fecha 24 de diciembre del 2019, se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Comunitarias de fechas 19 de agosto y 03 de noviembre del mismo año.
- III. Solicitud de informe de fecha de la Elección del 2020.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/426/2020, fechado el 17 de marzo de 2020, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020.** Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-15/2020, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria

de fecha 11 de septiembre del 2020, se realizaron algunas consideraciones opcionales dirigidas a los municipios de Sistemas Normativos Indígenas que celebrarían elecciones de concejales municipales, para decidir las medidas que aplicarían, tomando en cuenta la particularidad de su contexto y la situación que enfrentan por la Pandemia del COVID-19; el citado acuerdo tuvo una vigencia al 30 de noviembre del 2020.

V. Informe respecto de la elección. Mediante escrito recibido en este Instituto el 29 de diciembre del 2020, la Presidencia municipal de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que para realizar la asamblea general comunitaria de elección de autoridades municipales, se efectuó el perifoneo en toda la comunidad dentro del plazo del 9 al 18 de diciembre del presente año.

VI. Documentación de elección. Mediante escrito recibido en este Instituto el 29 de diciembre del 2020, la Presidencia Municipal de Santiago Ixcuintepec, remitió la documentación relativa a la elección de Concejalías al Ayuntamiento celebrada mediante asamblea general comunitaria de fecha 19 de diciembre del 2020; dicha documentación consta de lo siguiente:

- a) Escrito “spot” publicitario de la asamblea general comunitaria;
- b) Acta de asamblea general comunitaria de elección, de fecha 19 de diciembre del 2020;
- c) Relaciones de firmas de asistentes a la asamblea general comunitaria de elección de autoridades municipales, y
- d) Diversa documentación relacionada con credenciales para votar con fotografía y constancias de origen y vecindad, de las ciudadanas y ciudadanos que resultaron electos en la asamblea electiva.

De las documentales que fueron entregadas por las autoridades municipales de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca, se desprende que el 19 de diciembre del 2020, se llevó a cabo la asamblea general comunitaria para la elección de las concejalías suplentes que fungirán en el periodo del 2021; cabe señalar que, en dicho municipio se eligen a las concejalías propietarias para un periodo de tres años y a las concejalías suplentes para un periodo de un año.

Así entonces la asamblea electiva dio inicio a las 9 horas del 19 de diciembre del presente año, por lo que una vez tomada la asistencia se declaró la existencia de quorum legal con una participación de doscientas tres personas (setenta y cinco mujeres y ciento veintiocho hombres) y se instaló la asamblea a las 11 horas del mismo día.

Una vez aprobado el método de elección, se realizó de manera directa la elección de autoridades municipales; una vez concluida se clausuró la sesión a las 16 horas del 19 de diciembre del 2020.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas anteriores, se procede a realizar el estudio la documentación relativa a la elección de autoridades municipales, celebrada mediante asamblea general comunitaria de fecha 19 de diciembre del 2020, en el municipio de Santiago Ixcuintepc, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

I. La Autoridad municipal en funciones, convoca a la Asamblea de elección por medio de invitaciones que son repartidas casa por casa por los policías en la cabecera municipal, además se da a conocer mediante altavoz;

II. Se convoca a los ciudadanos y ciudadanas, originarios que viven en la cabecera municipal. Los radicados fuera de la comunidad acuden de manera personal;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

III. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Honorable Ayuntamiento y se realiza en la cancha municipal de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca;

IV. En la Asamblea de elección se pasa lista asistencia para verificar el quorum legal, acto seguido se instala la Asamblea, e inician con las propuestas, análisis, discusión y aprobación en su caso, de los Concejales al Ayuntamiento, todo el proceso de elección es conducido por el Presidente Municipal, los asambleístas proponen a los candidatos y candidatas de forma directa y la votación se realiza a mano alzada;

V. Tienen derecho a votar los hombres y las mujeres originarias que habitan en la cabecera municipal y los radicados fuera;

VI. Tienen derecho a ser electos como autoridades municipales los hombres y mujeres originarios que habitan en la cabecera municipal;

VII. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría tienen derecho de votar y a ser electos como autoridades municipales;

VIII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, firmando y sellando los integrantes del Cabildo Municipal, asimismo, firman las personas que asistieron a la Asamblea; y

IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección de sus autoridades municipales celebradas en asamblea el día 19 de diciembre de 2020, se advierte que cumple con dicho marco normativo.

Es así porque la autoridad municipal en funciones emitió la convocatoria respectiva la cual fue difundida conforme a sus prácticas comunitarias, publicándose en los lugares más visibles de la población y a través de un spot emitido por el cabildo municipal, el cual se perifoneó en la lengua materna de la comunidad del 9 al 18 de diciembre del 2020. Resulta importante señalar que de acuerdo al sistema normativo indígena del municipio de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca, la elección de las y los concejales propietarios se realiza cada tres años y la elección de las y los concejales suplentes se efectúa cada año.

El día de la elección se reunieron autoridades y ciudadanía en la explanada de la cancha de la Escuela Primaria de la comunidad y a las 9 horas dieron inicio con el registro de asistentes, poniendo a consideración de las y los ciudadanos presentes el orden del día, el cual fue aprobado en los términos en que se les expuso. Acto seguido, se procedió a realizar el pase de lista y se determinó la presencia de 203 asambleístas presentes, sin embargo, del conteo efectuado de las listas de asistencias correspondientes a esta asamblea se tiene acreditada la asistencia de 107 personas, de las cuales 34 fueron

mujeres y 73 hombres. Realizado el pase de lista se declaró la existencia el quórum legalmente requerido y se instaló legalmente la asamblea.

Inmediatamente después, el presidente municipal puso a consideración de la Asamblea el procedimiento por el cual se haría la elección de las candidaturas que se votarían para cada uno de los cargos del cabildo, habiendo para ello dos propuestas, a saber, que se hiciera mediante ternas o que se realizara de manera directa; al respecto la asamblea determinó que se hiciera de manera directa. Una vez establecido lo anterior, se dio paso a la votación para la elección de las personas que ocuparían los cargos de concejales suplentes durante el año 2021 obteniéndose los siguientes resultados:

Concejalías electas como suplentes para el 2021	
Cargo	Nombre
Presidencia municipal	Pablo Domínguez Cuevas
Sindicatura municipal	Hugo Melquiades Valois
Regiduría de hacienda	Constantino Gutiérrez Desiderio
Regiduría de obras	Carlos Pablo Robles
Regiduría educación	Rocelia Pérez Román
Regiduría de salud	Tomasa Galeana Bernardino
Regiduría de cultura	Nicolás Librado Gutiérrez

Al finalizar la elección de las concejalías suplentes al ayuntamiento de Santiago Ixcuintepc, Oaxaca, para el año 2021 y habiéndose desahogado los puntos de orden del día restantes, el presidente municipal clausuró la asamblea del día 19 de diciembre del 2020, levantándose el acta correspondiente sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en el acta o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que las autoridades municipales fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el año 2021 las ciudadanas: **Rocelia Pérez Román**, como Regidora de educación suplente y **Tomasa Galeana Bernardino**, como Regidora de salud suplente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que los ciudadanos y ciudadanas electas para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejalías del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 19 de diciembre del 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, en el siguiente orden:

Concejalías electas como suplentes para el 2021	
Cargo	Nombre
Presidencia municipal	Pablo Domínguez Cuevas
Sindicatura municipal	Hugo Melquiades Valois

Concejalías electas como suplentes para el 2021	
Cargo	Nombre
Regiduría de hacienda	Constantino Gutiérrez Desiderio
Regiduría de obras	Carlos Pablo Robles
Regiduría educación	Rocelia Pérez Román
Regiduría de salud	Tomasa Galeana Bernardino
Regiduría de cultura	Nicolás Librado Gutiérrez

SEGUNDO. En los términos expuestos en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las autoridades electas, a la Asamblea general y a la comunidad de Santiago Ixcuintepéc, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ